



Doctor
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCUEZ
Juez Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Neiva Huila.-

Ref. Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía De JAIME CAÑAR BOTINA Contra MÓNICA ANDRÉA CAMACHO PARDO No. 41001418900320220067000.

MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.864 expedida en Marsella Risaralda, actuando en nombre y representación del señor JAIME CAÑAR BOTINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.278.497 expedida en la Florida Nariño, me refiero al auto fechado 24 de enero de 2.023 proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia por medio del cual decidió negar la medida cautelar solicitada en contra de la demandada por los siguientes motivos:

En el auto aquí referido el despacho textualmente decidió:

NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al embargo del 50% del salario mínimo que devengue la aquí demandada, por cuanto la parte demandante es una persona natural no ostenta la calidad de Cooperativa, conforme lo dispone el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Contrario a lo anterior en el escrito por medio del cual se solicitó la medida cautelar se indicó textualmente:

1.- Embargo y retención del 50% el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada MÓNICA ANDRÉA CAMACHO PARDO identificada con C.C. No. 37.746.116 de Bucaramanga, en la Policía Nacional como funcionaria del área de Sanidad de la misma institución.

Sírvase en consecuencia señor Juez, oficiar a la oficina de Tesorería y/o pagaduría de la Policía Nacional para que se proceda de conformidad, para tal efecto la Policía Nacional cuenta con el siguiente correo electrónico institucional lineadirecta@policia.gov.co, diraf.direc@policia.gov.co, diraf.oac@policia.gov.co.

Así las cosas claramente se aprecia que la medida cautelar no se solicitó en contra de la demandada como persona natural sino como trabajadora o miembro de la Institución Policial o Policía Nacional y fue por ello que se solicitó no solamente la medida cautelar sino oficiar a dicha institución para que se tome nota de la medida solicitada. Debo anotar que ciertamente se cometió un error de digitación en el numeral 1 de la solicitud de embargo al escribir salario mínimo legal vigente, situación por la cual se hace la corrección quedando de la siguiente manera:



1.- Embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada MÓNICA ANDRÉA CAMACHO PARDO identificada con C.C. No. 37.746.116 de Bucaramanga, en la Policía Nacional como funcionaria del área de Sanidad de la misma institución.

Por lo anterior es que se solicita al despacho se reconsidere la decisión de negar la medida cautelar y en consecuencia en la proporción solicitada o la que considere consecuente el despacho se oficie a la oficina de Tesorería y/o pagaduría de la Policía Nacional para que se proceda de conformidad, para tal efecto la Policía Nacional cuenta con el siguiente correo electrónico institucional lineadirecta@policia.gov.co, diraf.direc@policia.gov.co, diraf.oac@policia.gov.co.

Atentamente,

MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ
C.C. No. 9.815.864 de Marsella Risaralda
T.P. No. 206583 del C.S.J